

CAPITULO IV

Derechos sindicales

Art. 26. *Institucionalización de la Sección Sindical en la Empresa.*—En todo lo referente a este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Art. 27. *Horas para asamblea de los trabajadores.*—Se dispondrá de doce horas anuales retribuidas para asambleas de trabajo previa petición a la Dirección de la Empresa y para tratar temas que afecten al Centro de trabajo del que se trate, teniendo en cuenta que estas asambleas no excederán de treinta minutos, y dos asambleas mensuales como máximo.

Art. 28. *Comité Intercentros.*—Para el año 1988, y de acuerdo con el artículo 63, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, se crea un Comité Intercentros. Este Comité estará formado por nueve miembros, designados de entre los componentes de los Comités de Empresa y Delegados de personal, con la siguiente distribución por provincias:

Uno por Castellón.
Cuatro por Valencia.
Dos por Alicante.
Dos por Murcia.

Sus funciones, que les serán delegadas como único interlocutor válido ante la Empresa, serán las que determinan los artículos 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores y concordantes. Se amplía a veinte horas el crédito de horas que establece el apartado e) del artículo 68 para todos y cada uno de los miembros de este Comité.

Art. 29. De igual forma la Empresa retendrá la cuota sindical que hará efectiva al representante legal en la Empresa de la organización que proceda, teniendo que existir previa autorización por escrito del afectado.

Art. 30. *Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*—Se está cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO V

Comisión Paritaria

Art. 31. Se constituye una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio. La Comisión Paritaria estará constituida por tres representantes de los trabajadores y tres de la Dirección, teniendo en cuenta que cuando exista algún problema podrá venir el interesado y el Delegado de la sucursal afectada, más los componentes de la Comisión Paritaria, si se creyese conveniente por ésta.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cualquiera de las partes que la integren.

TABLA SALARIAL 1988

Categorías	Paga	Anual
Directores técnicos y Técnicos de grado medio	75.222	1.165.941
Jefe de Personal, Compras y Organización	74.289	1.151.479
Jefe de sucursal	73.736	1.142.908
Jefe de almacén	68.656	1.064.168
Jefe de departamento	66.761	1.034.795
Jefe de sección de almacén	64.255	995.952
Corredor de plaza o Viajante	68.656	1.061.168
Cronometrador	68.067	1.055.038
Dependiente mayor	62.811	973.570
Dependiente mayor de veinticinco años	60.852	943.206
Dependiente mayor de veintidós años	59.103	916.096
Ayudante	58.732	910.346
Auxiliar mercantil	58.732	910.346
Aprendiz de dieciséis a dieciocho años	35.997	557.953
Jefe administrativo	75.222	1.165.941
Jefe de sección administrativa	64.918	1.006.229
Contable y Cajero	64.255	995.952
Oficial administrativo	62.811	973.570
Auxiliar administrativo mayor de veinticinco años	60.852	943.206
Auxiliar administrativo mayor de veintidós años	59.939	929.054
Aspirante de dieciséis a dieciocho años	35.997	557.953
Jefe de sección de servicios	64.255	995.952
Profesional de oficio mayor de veinticinco años	60.852	943.206
Profesional de oficio de dieciocho a veinticinco años	59.939	929.054
Telefonistas	60.852	943.206

Categorías	Paga	Anual
Mozo, Cobrador, Conserje, Portero, Vigilante y Ordenanza	60.471	937.300
Limpieza	57.976	898.628

ANEXO

NUSICO.—Al igual que el personal de la anterior Empresa «Centro Farmacéutico Valenciano, Sociedad Anónima», se le bonifica con 190 pesetas mensuales de la cuota de socio de NUSICO, se le reconoce al resto el mismo derecho, en el caso de ser socio de Centro comercial de iguales características.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22298 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca concurso de crédito turístico con destino a la creación de alojamientos hoteleros en Barcelona y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Continuando la labor emprendida por la Resolución de la Secretaría General de Turismo de 31 de julio de 1987, de estimular la creación de alojamientos hoteleros como consecuencia de previsiones de la evolución del turismo, por acontecimientos extraordinarios, a celebrar en fechas cercanas y por el notable incremento de la demanda, parece aconsejable que la Secretaría General de Turismo adopte medidas de fomento a través de una política de crédito turístico que posibilite el esfuerzo empresarial destinado a mejorar las condiciones de oferta de ciudades como Barcelona y Sevilla.

Por todo ello, se estima conveniente hacer uso de los cauces de actuación que proporciona el instrumento del crédito turístico regulado por la Orden de 6 de febrero de 1986, a fin de promover a través de un concurso especial, el desarrollo de proyectos de inversión, que supongan la creación de alojamientos hoteleros, dotación de instalaciones complementarias y mobiliario y equipamiento de los mismos, en ciudades como Barcelona y Sevilla.

En virtud de todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso de crédito turístico por un importe mínimo de 2.000 millones de pesetas, con destino a la creación de alojamientos hoteleros y a la dotación de oferta complementaria y mobiliario y equipo de los mismos, en ciudades como Barcelona y Sevilla.

Segundo.—Constituyen objetivos del presente concurso:

1. La creación o ampliación de alojamientos hoteleros, situados en las poblaciones que se citan en el apartado primero.
2. La adaptación en alojamientos hoteleros de edificaciones ya existentes en las poblaciones citadas, valorándose especialmente los proyectos de transformación de edificios singulares en alojamientos turísticos.
3. Proyectos de nuevos alojamientos hoteleros a ubicar en las ciudades antes mencionadas de especial calidad, tanto en lo que se refiere a su configuración arquitectónica como a su oferta de servicios.

Tercero.—Los beneficiarios del concurso tendrán acceso al crédito turístico en las condiciones establecidas en la Orden de 6 de febrero de 1986 y las particulares siguientes:

1. Límite del préstamo: Un máximo del 70 por 100 del presupuesto para aquellas inversiones que tengan por finalidad la creación de alojamientos hoteleros, la ampliación o la adaptación para estos fines de edificaciones existentes.

Un máximo del 60 por 100 del presupuesto de aquellas inversiones cuya finalidad sean las instalaciones y servicios de oferta turística complementaria.

Finalmente un máximo del 50 por 100 para la finalidad de mobiliario, maquinaria y equipamiento para dotación de los referidos establecimientos.

2. Plazo máximo de amortización: El plazo máximo de amortización se ampliará en dos años y se fijará de acuerdo con la clase de inversión, su cuantía y el interés turístico de la misma.

3. Tipo de interés: El establecido en el momento de la formalización del crédito.

4. Período de carencia: Dentro de un máximo de tres años el Banco Hipotecario de España podrá fijar períodos variables de carencia en función de la realización de obras, durante los cuales sólo devengarán interés y, en su caso, comisiones sobre las cantidades dispuestas.

Cuarto.-1. Las solicitudes para acogerse al presente concurso se formalizarán según modelo que inserta el anexo a la Resolución de la Secretaría General de Turismo de 28 de febrero de 1986, por la que se determinan las normas a que habrá de someterse la tramitación de las solicitudes de declaración de interés turístico a efectos de la concesión de crédito turístico, y se presentarán en los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito vaya a realizarse la inversión o se remitirá a los mismos por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de cien días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución. A la solicitud, en la que deberá figurar entre otros extremos, la declaración del solicitante de que dispone del título de propiedad sobre el inmueble, o de otro que, a juicio de la Secretaría General de Turismo garantice la disponibilidad del mismo, acompañarán por triplicado los siguientes documentos:

- Proyecto básico integrado por Memoria, planos y presupuesto, con indicación, en su caso, del coste del metro cuadrado construido.
- Certificación del Ayuntamiento u Organismo competente sobre adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas y cualesquiera otras exigidas por las Ordenanzas Municipales y demás normas aplicables.
- Estudio económico y financiero del proyecto.
- En las solicitudes de préstamo para adquisición de mobiliario y equipo se acompañarán presupuesto, maquetas, dibujos, croquis o fotografías de mobiliario o equipo a instalar.

Quinto.-Una vez presentadas las solicitudes con todos los documentos antes reseñados, los Servicios de Turismo de las Comunidades Autónomas conservarán un ejemplar para su archivo y remitirán a la Secretaría General de Turismo, en el plazo de veinte días, los otros dos con el correspondiente informe que, en caso de ser negativo, será vinculante.

Sexto.-1. Una vez ultimada la tramitación del expediente, la Secretaría General de Turismo resolverá sobre el interés turístico de la solicitud, determinando la cuantía máxima y el plazo máximo de amortización del crédito en función del presupuesto de la inversión a realizar.

2. Por la Dirección General de Política Turística se dará traslado del expediente al Banco Hipotecario de España, comunicando el acuerdo adoptado al interesado y a la Comunidad Autónoma en que se tramitó la solicitud.

Séptimo.-En todo lo que no se oponga a la presente Resolución, será de aplicación a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de febrero de 1986, reguladora del crédito turístico.

Octavo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de septiembre de 1988.-El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

22299 RESOLUCION de 28 de marzo de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa aparato receptor de televisión, marca «Emerson» y modelos 27 GL 16, 27 GL MD, fabricados por «Teinel, Sociedad Anónima», en Sabadell, Barcelona, España.

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Teinel, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Bernat Metge, 78, municipio de Sabadell, provincia de Barcelona, para la homologación de aparato receptor de televisión, fabricados por «Teinel, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sabadell;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 84.035, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española», por certificado de clave IACP-87-714-B-2066, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2379/1985, de fecha 20 de noviembre de 1985, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación GTV-236, con fecha de caducidad el día 28 de marzo de 1990, disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 28 de marzo de 1989, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelos aprobados, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.
Segunda. Descripción: Diagonal tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.
Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Emerson», modelo 27 GL 16.

Características:

Primera: Policromática.
Segunda: 27.
Tercera: No.

Marca «Emerson», modelo 27 GL MD.

Características:

Primera: Policromática.
Segunda: 27.
Tercera: Si.

Para la plena vigencia de la homologación y certificación de conformidad tendrá que cumplirse además, lo especificado en el artículo 4 del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Barcelona, 28 de marzo de 1988.-El Director general, Miquel Puig Raposo.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

22300 DECRETO 21/1987, de 2 de marzo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio de Ain (Castellón).

El Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión de 2 de marzo de 1987, a propuesta de la Conselleria de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.-El actual municipio de Ahín, de la provincia de Castellón, se denominará Ain. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros Organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Valencia, 2 de marzo de 1987.-El Presidente de la Generalitat, Joan Llerma i Blasco.-El Consejero de Administración Pública, Joaquín Azagra Ros.